

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022



Rad No. 2022-409-056654-2  
Fecha: 2022-05-20 12:23:38->303  
RUTA AL MAGDALENA  
Anexos: SIN ANEXOS  
<https://www.ani.gov.co>



Señores  
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI  
[viveappipb0022021@ani.gov.co](mailto:viveappipb0022021@ani.gov.co)  
Calle 24ª No. 59-42 Edificio T4, Piso 2

**Referencia** Licitación Pública No. VJ-VE-APP-002-2021 (la “**Licitación Pública**”)

**Asunto** Pronunciamiento de la Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar – Barrancabermeja (la “**Estructura Plural**”), en relación con las observaciones realizadas entre los Proponentes en el marco del Informe de Evaluación Preliminar

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta lo expresado por los Proponentes (i) Estructura Plural Autopista Magdalena Medio (“**Proponente No. 4**”) y (ii) Estructura Plural Ruta del Río Grande 1 (“**Proponente No. 5**”) en sus observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, publicadas el pasado 17 de mayo de 2022 por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “**ANI**” o la “**Entidad**”), en el marco de la etapa de evaluación de la Licitación Pública; nos permitimos pronunciarnos ante las observaciones de los Proponentes, en los siguientes términos:

1. **Sobre la observación relacionada con el factor de calidad de la “Construcción de los accesos a las Estaciones de Pesaje” realizada por el Proponente No. 4**

De acuerdo con la observación realizada por el Proponente No. 4, se indicó que los demás proponentes ofertaron equivocadamente el Factor de Calidad relacionado con la “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”, debido a que los demás proponentes ofertaron la construcción de una obra adicional que corresponde a la “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje*”. De esta forma, el Proponente No. 4 indicó que la propuesta sobre el Factor de Calidad debía realizarse sobre los ítems indicados en la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones y la Sección 5.2.1., numeral 2, del Apéndice Técnico 1, las cuales se describen a continuación:

Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones:

5.5 FACTOR DE CALIDAD<sub>CFP</sub>



5.5.1 La evaluación del factor de calidad se efectuará como sigue:

Al Oferente que presente el factor de calidad se le otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, teniendo en cuenta los ítems ofertados así:

Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Rehabilitación de pasos poblados	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 1 del Apéndice Técnico 1	15
2	Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1	15
3	Grano Caucho Reciclado	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 3 del Apéndice Técnico 1	10

Sección 5.2.1., numeral 2, del Apéndice Técnico 1:

**“5.2. Factor de Calidad**

**5.2.1. Obras Adicionales**

*Se proponen las siguientes actividades que complementan la infraestructura existente y la proyectada. En este numeral, se detallan las características, descripción y localización aproximada de las obras que se consideran como obra por Factor de Calidad.*

(...)

**2. Construcción de carriles de acceso a Estaciones de pesaje**

*El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 2,0 Km, en cada un de las calzadas de la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513. Los carriles deberán cumplir las siguientes especificaciones”*

Sobre esta observación, se debe partir de la premisa que el Proponente No. 4 pretende evidenciar un aparente yerro en la oferta de la Estructura Plural, para evitar que a esta le sean otorgados los puntos totales por Factor de Calidad, a partir de un error tipográfico que el Proponente No. 4 leyó de forma descontextualizada y que, sin lugar a dudas, no representa un argumento suficiente para que se dejen de asignar los puntos a la Estructura Plural, correspondientes al ítem observado.

Lo anterior, en la medida en que la Estructura Plural ofertó el Factor de Calidad correspondiente al ítem 2 de la Sección 5.2.1. del Apéndice Técnico 1, de tal forma, que a partir de lo indicado en este apéndice y en el Pliego de Condiciones no hay.



cabida para asegurar que había la posibilidad de ofertar por un ítem distinto al allí indicado, relacionado con la construcción de carriles de acceso. Es más, el mismo Contrato de Concesión establece en la Sección 19.15 la prelación de los documentos y, en efecto, prevalecerá lo previsto en el Apéndice Técnico 1 sobre los Anexos de la Licitación Pública.

En este orden de ideas, la observación del Proponente No. 4 pareciera generar una confusión inexistente entre los documentos de la Licitación Pública, debido a que la Estructura Plural era consciente de que podía alcanzar los puntos de Factor de Calidad ofertando la realización de los únicos tres (3) ítems indicados en la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, sin realizar interpretaciones incongruentes sobre la posibilidad de ofertar una construcción adicional de carriles de acceso que ya se encontraban contemplados en el Proyecto para las Estaciones de Peaje. Así, partiendo de lo anterior la Estructura Plural diligenció el Anexo 19 siguiendo las instrucciones del Pliego de Condiciones y, por ende, sin realizar modificaciones a este documento.

Ahora bien, el Proponente No. 4 resalta el hecho de que éste ofertó, en el Anexo 19 *Factor de Calidad*, de su propuesta, el siguiente ítem: “Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje [Pesaje] de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras adicionales, del Apéndice Técnico 1”. Sin embargo, esto demuestra que el Proponente No. 4 **modificó** un documento de la Licitación Pública sin que la ANI haya autorizado dicho cambio mediante la expedición de una Adenda en el proceso de la Licitación Pública.

Según lo establecido en la Sección 2.7 del Pliego de Condiciones, los documentos de la Licitación Pública, incluyendo los Anexos, son inmodificables, salvo que la Entidad lo disponga de otra forma mediante la expedición de una Adenda. Tal era el conocimiento de los proponentes sobre esta regla, que solo el Proponente No. 4 modificó el Anexo 19 *Factor de Calidad* en su oferta. De esta forma, la Estructura Plural al diligenciar el Anexo 19 mencionado en su oferta, respetó la redacción y tipografía de la ANI, la cual se encontraba de la siguiente manera:

*“De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )



Es decir, que sin perjuicio del error tipográfico que existía en el Anexo 19 *Factor de Calidad*, la Estructura Plural respetó la integridad de los documentos de la Licitación Pública y no realizó ningún ajuste, como sí lo hizo el Proponente No. 4. Lo anterior, sin que se entienda que la Estructura Plural no se refería al ítem de Factor de Calidad No. 2 que claramente se indica en la Sección 5.5.1 del Pliego de Condiciones y en la Sección 5.2.1, numeral 2, del Apéndice Técnico 1. Es decir, que ya existían dos (2) documentos de la Licitación Pública que inequívocamente se referían al ítem de “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”, razón por la que, adicionalmente, no hay cabida para la observación del Proponente No. 4 de intentar aseverar que la Estructura Plural no presentó oferta sobre el ítem 2 del Factor de Calidad.

**2. Sobre la observación relacionada con la apostilla de la certificación IFERCAT realizada por el Proponente No. 5**

Dentro de la experiencia presentada por la Estructura Plural, se acreditó la experiencia del contrato de concesión de obra pública para “(...) *la construcción, conservación, mantenimiento de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona*”. Por lo anterior, la Estructura Plural presentó una certificación expedida por Isidre Gavin Valls, presidente<sup>1</sup> del Consejo de Administración del ente *Infraestructures Ferroviaries de Catalunya* (“IFERCAT”), la entidad contratante. Esta certificación fue aportada con su correspondiente apostilla, teniendo en cuenta el reconocimiento de firma realizado por Isidre Gavin Valls a la firma incluida en la certificación, en la cual se da cuenta de la identidad de la persona que suscribe el documento.

En todo caso, es importante resaltar que, sin perjuicio de que IFERCAT es una entidad adscrita a la Administración de la Generalitat de Catalunya, es una entidad con régimen especial en la que su personal no tiene la condición de funcionario público, pues de conformidad con la estructura administrativa de la Generalitat de Catalunya, IFERCAT no tiene la condición de Administración Pública. Por lo anterior, IFERCAT no cuenta con una entidad intermedia que certifique la firma del suscriptor de la certificación que la Estructura Plural presentó, de tal forma, que cuando el notario autenticó el documento, éste lo hizo no solo en calidad de funcionario público, sino en calidad de entidad intermedia de IFERCAT. A manera de referencia, tomamos como ejemplo la certificación aportada por la Estructura Plural en la que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, acreditó la ejecución del proyecto de Autovía A-2, por parte de un concesionario en el que OHL era integrante. En esta certificación, se evidencia que la firma apostillada corresponde a la del Oficial Mayor de la Dirección General de Organización e Inspección, la cual, para ese caso,

<sup>1</sup> A manera de referencia, a continuación referimos algunas notas de prensa que registraron el nombramiento del señor Isidre Gavin Valls como presidente del Consejo de Administrar de IFERCAT desde 2019: <https://www.lavanguardia.com/vida/20191008/47871186604/catalunya-isidre-gavin-presidente-de-infraestructures-ferroviaries-de-catalunya.html>  
[https://www.segre.com/es/noticias/panorama/2019/10/08/el\\_gobierno nombra isidre gavin nuevo presidente infraestructuras ferroviarias catalunya 88659\\_1106.html](https://www.segre.com/es/noticias/panorama/2019/10/08/el_gobierno nombra isidre gavin nuevo presidente infraestructuras ferroviarias catalunya 88659_1106.html)  
<https://www.diarioelcanal.com/isidre-gavin-nombrado-presidente-de-infraestructures-ferroviaries-de-catalunya/>



es la entidad intermedia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, por lo que la apostilla sí recayó sobre la suscripción de dicho funcionario.

De esta forma, se entiende que IFERCAT, al no contar con una entidad intermedia que acredite la calidad de sus funcionarios, como sí la tiene el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, el notario, en el caso de la certificación de IFERCAT, actuó como dicha entidad intermedia. Por lo anterior, se reitera que la apostilla realizada sobre la certificación mencionada es correcta y cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por otra parte, se debe recalcar que esta certificación fue validada por la ANI en procesos de licitación previos en los que se ha acreditado esta experiencia por parte de Obrascón Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia. La Entidad consideró, en el marco del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, que esta era una certificación que cumplía con el requisito de la apostilla, pese a que la estructura plural con la que participó OHL Infraestructura S.A.S. no resultó adjudicataria del proceso. Adicionalmente, en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, Obrascón Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia también presentó esta certificación con la apostilla mencionada, y resultó como adjudicatario del proyecto con su respectiva estructura plural, de tal forma, que la Entidad ya ha evaluado esta experiencia y ha considerado que la apostilla se encuentra en orden.

### **3. Sobre la observación relacionada con la garantía de seriedad realizada por el Proponente No. 5**

Por otra parte, el Proponente No. 5 indica que la Estructura Plural, si bien presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta no incluye los amparos exigidos de acuerdo con la Sección 4.1.14 (a) (vii) del Pliego de Condiciones, la cual establece lo siguiente:

*“(vii) La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá:*

- 1. La no aplicación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
- 2. El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.*
- 3. La no suscripción del Contrato por parte del SPV sin justa causa.*
- 4. El no otorgamiento de la Garantía [de] Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte del SPV.”*

De esta forma, una vez la Estructura Plural revisó la Garantía de Seriedad de la Oferta adjuntada en el Sobre No. 1, no se encontró que hubiese alguna incongruencia en relación con los amparos exigidos por el Pliego de Condiciones. Razón por la que no se entiende el comentario del Proponente No. 5 sobre el alcance de nuestra póliza de seguro<sup>ero</sup>



Sumado a lo anterior, en la página 25 a 26 del Informe Preliminar del proceso de la Licitación Pública, publicado por la ANI el pasado 9 de mayo de 2022<sup>2</sup> en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, la Entidad publicó el objeto de la póliza de seguro No. 400040040 expedida por Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, y toma por la Estructura Plural, en la cual se indica lo siguiente:

			2022-04-26 11:54:48.000	29040080
<b>RAMO:</b>	CUMPLIMIENTO	<b>No. POLIZA:</b>	400040040	<b>ANEXO:</b> 0
<b>FECHA EXPEDICION:</b>	2022-04-22 00:00:00.000	<b>VIGENCIA DESDE:</b>	2022-04-26 00:00:00	<b>VIGENCIA HASTA:</b> 2022-11-10 00:00:00
<b>TOMADOR:</b>	ESTRUCTURA PLURAL RUTA AL MAGDALENA PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA	<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>SUMA ASEGURADA:</b> 104000000000
<b>AMPARO:</b>	SERIEDAD DE LA OFERTA.	<b>VIGENCIA DESDE AMPARO:</b>	2022-04-26 00:00:00	<b>VIGENCIA HASTA AMPARO:</b> 2022-11-10 00:00:00

**OBJETO:** AMPARAR LA SERIEDAD DE OFERTA DERIVADA DE VJ-VE-APP-IPB-002-2021, CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, PERMITA LLEVAR A CABO LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL,

CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", DE ACUERDO CON EL ALCANCE DESCRITO EN LA PARTE ESPECIAL, EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO TOMADOR Y O AFIANZADO: ESTRUCTURA PLURAL RUTA AL MAGDALENA PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA CONFORMADA POR: OHL INFRAESTRUCTURAS S.A.S NIT 901.312.206-8 PARTICIPACION 50%, TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S NIT 890.903.035-2 PARTICIPACION 50%, --- NOTA: EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.21.2.31.6. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES, 2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, 3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO, 4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

<sup>2</sup> Revisar el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-19-12168549>

De esta manera, se demuestra que la Garantía de Seriedad de la Oferta presenta por la Estructura Plural **sí** cubre los amparos solicitados por el Pliego de Condiciones.

**4. Sobre la observación del Pacto de Transparencia realizada por el Proponente No. 5**

Finalmente, el Proponente No. 5 indica que el Pacto de Transparencia de la Estructura Plural fue firmado por el representante común de la misma, y más no por los integrantes que conforman a la Estructura Plural. Lo anterior, a criterio del Proponente No. 5, contraría lo establecido en la Sección 4.1.9 del Pliego de Condiciones, en la cual se indica que:

*“El Pacto de Transparencia (ANEXO 6) deberá ser suscrito por: (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (este documento se entenderá suscrito tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal)”*

Sin embargo, de acuerdo con el Anexo 6 del Pliego de Condiciones, en este se indica que el Pacto de Transparencia puede ser suscrito, ya sea por el oferente, es decir por su representante común, o por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural. Lo anterior, en los siguientes términos:

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (601) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (601) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,

FIRMA Oferente o Integrante de la Estructura Plural: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por lo tanto, la firma realizada por el representante común de la Estructura Plural es válida para representar la intención de todos los integrantes de la Estructura Plural en el Pacto de Transparencia, no solo por el hecho de que el Anexo 6 así lo permite, sino porque los representantes legales de cada uno de los integrantes de la Estructura Plural han otorgado la facultad al representante común de esta estructura para realizar la suscripción de los documentos de la Licitación Pública.

Ahora bien, en la medida en la que la suscripción del Pacto de Transparencia no es un requisito mediante el cual se asigne puntaje dentro del proceso de la Licitación Pública, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, si la ANI considera que se requiere la firma de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, es posible subsanar este Anexo 6 hasta antes del traslado por parte de la Entidad del Informe Definitivo de Evaluación<sub>TFD</sub>.





Teniendo en cuenta la información referida en el presente documento, solicitamos a la ANI habilitar la propuesta presentada por la Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar – Barrancabermeja, en el marco de la etapa de evaluación de la Licitación Pública.

Atentamente,

**CFD DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN**

C.C. 79.916.745 de Bogotá

Representante Común

**Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar - Barrancabermeja**



Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

[vjveappipb0022021@ani.gov.co](mailto:vjveappipb0022021@ani.gov.co)

Calle 24ª No. 59-42 Edificio T4, Piso 2

**Referencia** Licitación Pública No. VJ-VE-APP-002-2021 (la “**Licitación Pública**”)

**Asunto** Pronunciamiento de la Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar – Barrancabermeja (la “**Estructura Plural**”), en relación con las observaciones realizadas entre los Proponentes en el marco del Informe de Evaluación Preliminar

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta lo expresado por los Proponentes (i) Estructura Plural Autopista Magdalena Medio (“**Proponente No. 4**”) y (ii) Estructura Plural Ruta del Río Grande 1 (“**Proponente No. 5**”) en sus observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, publicadas el pasado 17 de mayo de 2022 por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “**ANI**” o la “**Entidad**”), en el marco de la etapa de evaluación de la Licitación Pública; nos permitimos pronunciar ante las observaciones de los Proponentes, en los siguientes términos:

**1. Sobre la observación relacionada con el factor de calidad de la “Construcción de los accesos a las Estaciones de Pesaje” realizada por el Proponente No. 4**

De acuerdo con la observación realizada por el Proponente No. 4, se indicó que los demás proponentes ofertaron equivocadamente el Factor de Calidad relacionado con la “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”, debido a que los demás proponentes ofertaron la construcción de una obra adicional que corresponde a la “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje*”. De esta forma, el Proponente No. 4 indicó que la propuesta sobre el Factor de Calidad debía realizarse sobre los ítems indicados en la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones y la Sección 5.2.1., numeral 2, del Apéndice Técnico 1, las cuales se describen a continuación:

Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones:

*5.5 FACTOR DE CALIDAD*

5.5.1 La evaluación del factor de calidad se efectuará como sigue:

Al Oferente que presente el factor de calidad se le otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, teniendo en cuenta los ítems ofertados así:

Ítem	Factor de Calidad	Alcance	Puntaje
1	Rehabilitación de pasos poblados	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 1 del Apéndice Técnico 1	15
2	Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 2 del Apéndice Técnico 1	15
3	Grano Caucho Reciclado	De acuerdo con lo definido en la Sección 5.2.1 numeral 3 del Apéndice Técnico 1	10

Sección 5.2.1., numeral 2, del Apéndice Técnico 1:

**“5.2. Factor de Calidad**

**5.2.1. Obras Adicionales**

*Se proponen las siguientes actividades que complementan la infraestructura existente y la proyectada. En este numeral, se detallan las características, descripción y localización aproximada de las obras que se consideran como obra por Factor de Calidad.*

(...)

**2. Construcción de carriles de acceso a Estaciones de pesaje**

*El Concesionario deberá ejecutar la construcción de carriles de acceso con una longitud mínima de 2,0 Km, en cada un de las calzadas de la estación de pesaje fija localizada en el PR4+0100 de la Ruta Nacional 4513. Los carriles deberán cumplir las siguientes especificaciones”*

Sobre esta observación, se debe partir de la premisa que el Proponente No. 4 pretende evidenciar un aparente yerro en la oferta de la Estructura Plural, para evitar que a esta le sean otorgados los puntos totales por Factor de Calidad, a partir de un error tipográfico que el Proponente No. 4 leyó de forma descontextualizada y que, sin lugar a dudas, no representa un argumento suficiente para que se dejen de asignar los puntos a la Estructura Plural, correspondientes al ítem observado.

Lo anterior, en la medida en que la Estructura Plural ofertó el Factor de Calidad correspondiente al ítem 2 de la Sección 5.2.1. del Apéndice Técnico 1, de tal forma, que a partir de lo indicado en este apéndice y en el Pliego de Condiciones no hay

cabida para asegurar que había la posibilidad de ofertar por un ítem distinto al allí indicado, relacionado con la construcción de carriles de acceso. Es más, el mismo Contrato de Concesión establece en la Sección 19.15 la prelación de los documentos y, en efecto, prevalecerá lo previsto en el Apéndice Técnico 1 sobre los Anexos de la Licitación Pública.

En este orden de ideas, la observación del Proponente No. 4 pareciera generar una confusión inexistente entre los documentos de la Licitación Pública, debido a que la Estructura Plural era consciente de que podía alcanzar los puntos de Factor de Calidad ofertando la realización de los únicos tres (3) ítems indicados en la Sección 5.5.1. del Pliego de Condiciones. Lo anterior, sin realizar interpretaciones incongruentes sobre la posibilidad de ofertar una construcción adicional de carriles de acceso que ya se encontraban contemplados en el Proyecto para las Estaciones de Peaje. Así, partiendo de lo anterior la Estructura Plural diligenció el Anexo 19 siguiendo las instrucciones del Pliego de Condiciones y, por ende, sin realizar modificaciones a este documento.

Ahora bien, el Proponente No. 4 resalta el hecho de que éste ofertó, en el Anexo 19 *Factor de Calidad*, de su propuesta, el siguiente ítem: “Ofrezco Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje [Pesaje] de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras adicionales, del Apéndice Técnico 1”. Sin embargo, esto demuestra que el Proponente No. 4 **modificó** un documento de la Licitación Pública sin que la ANI haya autorizado dicho cambio mediante la expedición de una Adenda en el proceso de la Licitación Pública.

Según lo establecido en la Sección 2.7 del Pliego de Condiciones, los documentos de la Licitación Pública, incluyendo los Anexos, son inmodificables, salvo que la Entidad lo disponga de otra forma mediante la expedición de una Adenda. Tal era el conocimiento de los proponentes sobre esta regla, que solo el Proponente No. 4 modificó el Anexo 19 *Factor de Calidad* en su oferta. De esta forma, la Estructura Plural al diligenciar el Anexo 19 mencionado en su oferta, respetó la redacción y tipografía de la ANI, la cual se encontraba de la siguiente manera:

“De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

ÍTEM	OFRECIMIENTO
Ofrezco(emos) Rehabilitación de Pasos Poblados de acuerdo con el alcance definido en el numeral 1 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )
Ofrezco(emos) Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Peaje de acuerdo con el alcance definido en el numeral 2 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )
Ofrezco(emos) Grano Caucho Reciclado de acuerdo con el alcance definido en el numeral 3 del capítulo 5.2.1 Obras Adicionales, del Apéndice Técnico 1.	( )

Es decir, que sin perjuicio del error tipográfico que existía en el Anexo 19 *Factor de Calidad*, la Estructura Plural respetó la integridad de los documentos de la Licitación Pública y no realizó ningún ajuste, como sí lo hizo el Proponente No. 4. Lo anterior, sin que se entienda que la Estructura Plural no se refería al ítem de Factor de Calidad No. 2 que claramente se indica en la Sección 5.5.1 del Pliego de Condiciones y en la Sección 5.2.1, numeral 2, del Apéndice Técnico 1. Es decir, que ya existían dos (2) documentos de la Licitación Pública que inequívocamente se referían al ítem de “*Construcción de Carriles de Acceso a Estaciones de Pesaje*”, razón por la que, adicionalmente, no hay cabida para la observación del Proponente No. 4 de intentar aseverar que la Estructura Plural no presentó oferta sobre el ítem 2 del Factor de Calidad.

## 2. Sobre la observación relacionada con la apostilla de la certificación IFERCAT realizada por el Proponente No. 5

Dentro de la experiencia presentada por la Estructura Plural, se acreditó la experiencia del contrato de concesión de obra pública para “(...) *la construcción, conservación, mantenimiento de determinadas infraestructuras del tramo I de la Línea 9 del Metro de Barcelona*”. Por lo anterior, la Estructura Plural presentó una certificación expedida por Isidre Gavin Valls, presidente<sup>1</sup> del Consejo de Administración del ente *Infraestructures Ferroviaries de Catalunya* (“IFERCAT”), la entidad contratante. Esta certificación fue aportada con su correspondiente apostilla, teniendo en cuenta el reconocimiento de firma realizado por Isidre Gavin Valls a la firma incluida en la certificación, en la cual se da cuenta de la identidad de la persona que suscribe el documento.

En todo caso, es importante resaltar que, sin perjuicio de que IFERCAT es una entidad adscrita a la Administración de la Generalitat de Catalunya, es una entidad con régimen especial en la que su personal no tiene la condición de funcionario público, pues de conformidad con la estructura administrativa de la Generalitat de Catalunya, IFERCAT no tiene la condición de Administración Pública. Por lo anterior, IFERCAT no cuenta con una entidad intermedia que certifique la firma del suscriptor de la certificación que la Estructura Plural presentó, de tal forma, que cuando el notario autenticó el documento, éste lo hizo no solo en calidad de funcionario público, sino en calidad de entidad intermedia de IFERCAT. A manera de referencia, tomamos como ejemplo la certificación aportada por la Estructura Plural en la que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, acreditó la ejecución del proyecto de Autovía A-2, por parte de un concesionario en el que OHL era integrante. En esta certificación, se evidencia que la firma apostillada corresponde a la del Oficial Mayor de la Dirección General de Organización e Inspección, la cual, para ese caso,

---

<sup>1</sup> A manera de referencia, a continuación referimos algunas notas de prensa que registraron el nombramiento del señor Isidre Gavin Valls como presidente del Consejo de Administrar de IFERCAT desde 2019: <https://www.lavanguardia.com/vida/20191008/47871186604/catalunya-isidre-gavin-presidente-de-infraestructures-ferroviaries-de-catalunya.html>  
[https://www.segre.com/es/noticias/panorama/2019/10/08/el\\_gobierno\\_nombra\\_isidre\\_gavin\\_nuevo\\_presidente\\_infraestructuras\\_ferrovias\\_catalunya\\_88659\\_1106.html](https://www.segre.com/es/noticias/panorama/2019/10/08/el_gobierno_nombra_isidre_gavin_nuevo_presidente_infraestructuras_ferrovias_catalunya_88659_1106.html)  
<https://www.diarioelcanal.com/isidre-gavin-nombrado-presidente-de-infraestructures-ferroviaries-de-catalunya/>

es la entidad intermedia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, por lo que la apostilla sí recayó sobre la suscripción de dicho funcionario.

De esta forma, se entiende que IFERCAT, al no contar con una entidad intermedia que acredite la calidad de sus funcionarios, como sí la tiene el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España, el notario, en el caso de la certificación de IFERCAT, actuó como dicha entidad intermedia. Por lo anterior, se reitera que la apostilla realizada sobre la certificación mencionada es correcta y cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Por otra parte, se debe recalcar que esta certificación fue validada por la ANI en procesos de licitación previos en los que se ha acreditado esta experiencia por parte de Obrascón Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia. La Entidad consideró, en el marco del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, que esta era una certificación que cumplía con el requisito de la apostilla, pese a que la estructura plural con la que participó OHL Infraestructura S.A.S. no resultó adjudicataria del proceso. Adicionalmente, en el proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021, Obrascón Huarte Laín S.A. Sucursal Colombia también presentó esta certificación con la apostilla mencionada, y resultó como adjudicatario del proyecto con su respectiva estructura plural, de tal forma, que la Entidad ya ha evaluado esta experiencia y ha considerado que la apostilla se encuentra en orden.

### **3. Sobre la observación relacionada con la garantía de seriedad realizada por el Proponente No. 5**

Por otra parte, el Proponente No. 5 indica que la Estructura Plural, si bien presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta, ésta no incluye los amparos exigidos de acuerdo con la Sección 4.1.14 (a) (vii) del Pliego de Condiciones, la cual establece lo siguiente:

*“(vii) La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá:*

- 1. La no aplicación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
- 2. El retiro de la Oferta después de vencida la Fecha de Cierre.*
- 3. La no suscripción del Contrato por parte del SPV sin justa causa.*
- 4. El no otorgamiento de la Garantía [de] Única de Cumplimiento en los términos definidos en el Contrato, por parte del SPV.”*

De esta forma, una vez la Estructura Plural revisó la Garantía de Seriedad de la Oferta adjuntada en el Sobre No. 1, no se encontró que hubiese alguna incongruencia en relación con los amparos exigidos por el Pliego de Condiciones. Razón por la que no se entiende el comentario del Proponente No. 5 sobre el alcance de nuestra póliza de seguro.

Sumado a lo anterior, en la página 25 a 26 del Informe Preliminar del proceso de la Licitación Pública, publicado por la ANI el pasado 9 de mayo de 2022<sup>2</sup> en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, la Entidad publicó el objeto de la póliza de seguro No. 400040040 expedida por Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales, y toma por la Estructura Plural, en la cual se indica lo siguiente:

				2022-04-26 11:54:48.000	29040080
<b>RAMO:</b>	CUMPLIMIENTO	<b>No. POLIZA:</b>	400040040	<b>ANEXO:</b>	0
<b>FECHA EXPEDICION:</b>	2022-04-22 00:00:00.000	<b>VIGENCIA DESDE:</b>	2022-04-26 00:00:00	<b>VIGENCIA HASTA:</b>	2022-11-10 00:00:00
<b>TOMADOR:</b>	ESTRUCTURA PLURAL RUTA AL MAGDALENA PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA	<b>ASEGURADO:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>SUMA ASEGURADA:</b>	104000000000
<b>AMPARO:</b>	SERIEDAD DE LA OFERTA.	<b>VIGENCIA DESDE AMPARO:</b>	2022-04-26 00:00:00	<b>VIGENCIA HASTA AMPARO:</b>	2022-11-10 00:00:00

**OBJETO:**

AMPARAR LA SERIEDAD DE OFERTA DERIVADA DE VJ-VE-APP-IPB-002-2021, CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN CUYO OBJETO SERÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN QUE, BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, PERMITA LLEVAR A CABO LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL,

CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", DE ACUERDO CON EL ALCANCE DESCRITO EN LA PARTE ESPECIAL, EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO TOMADOR Y O AFIANZADO: ESTRUCTURA PLURAL RUTA AL MAGDALENA PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA CONFORMADA POR: OHL INFRAESTRUCTURAS S.A.S NIT 901.312.206-8 PARTICIPACION 50% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S NIT 890.903.035-2 PARTICIPACION 50% --- NOTA: EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.21.2.3.1.6. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LA GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES. 2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. 3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO. 4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

<sup>2</sup> Revisar el siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-19-12168549>

De esta manera, se demuestra que la Garantía de Seriedad de la Oferta presenta por la Estructura Plural **sí** cubre los amparos solicitados por el Pliego de Condiciones.

#### 4. Sobre la observación del Pacto de Transparencia realizada por el Proponente No. 5

Finalmente, el Proponente No. 5 indica que el Pacto de Transparencia de la Estructura Plural fue firmado por el representante común de la misma, y más no por los integrantes que conforman a la Estructura Plural. Lo anterior, a criterio del Proponente No. 5, contraría lo establecido en la Sección 4.1.9 del Pliego de Condiciones, en la cual se indica que:

*“El Pacto de Transparencia (ANEXO 6) deberá ser suscrito por: (i) los representantes legales de las personas jurídicas que presenten Oferta ya sea de forma individual o como Integrante de una Estructura Plural (este documento se entenderá suscrito tanto a título de representantes de las personas jurídicas respectivas como a título personal)”*

Sin embargo, de acuerdo con el Anexo 6 del Pliego de Condiciones, en este se indica que el Pacto de Transparencia puede ser suscrito, ya sea por el oferente, es decir por su representante común, o por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural. Lo anterior, en los siguientes términos:

Adicionalmente, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (601) 562 93 00- 382 28 00, vía fax al número telefónico: (601) 337 58 90 – 342 05 92; al sitio de denuncias del programa, en el portal de internet: [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7–26, Bogotá, D.C, entre otras.

Atentamente,

FIRMA Oferente o Integrante de la Estructura Plural: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por lo tanto, la firma realizada por el representante común de la Estructura Plural es válida para representar la intención de todos los integrantes de la Estructura Plural en el Pacto de Transparencia, no solo por el hecho de que el Anexo 6 así lo permite, sino porque los representantes legales de cada uno de los integrantes de la Estructura Plural han otorgado la facultad al representante común de esta estructura para realizar la suscripción de los documentos de la Licitación Pública.

Ahora bien, en la medida en la que la suscripción del Pacto de Transparencia no es un requisito mediante el cual se asigne puntaje dentro del proceso de la Licitación Pública, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150, si la ANI considera que se requiere la firma de cada uno de los Integrantes de la Estructura Plural, es posible subsanar este Anexo 6 hasta antes del traslado por parte de la Entidad del Informe Definitivo de Evaluación.



Teniendo en cuenta la información referida en el presente documento, solicitamos a la ANI habilitar la propuesta presentada por la Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar – Barrancabermeja, en el marco de la etapa de evaluación de la Licitación Pública.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO PÉREZ LEÓN**

C.C. 79.916.745 de Bogotá

Representante Común

**Estructura Plural Ruta al Magdalena Puerto Salgar - Barrancabermeja**